



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0445-R-2025
Piura, 16 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 0333-5601-25-2 del 22.May.2025 que presenta el **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°486-2025-D.ADMISION -UNP del 13.May.2025, el Oficio N°0662-2025-UP-OPYPTO-UNP del 29.May.2025, el Oficio N°2435-R-UNP-2025 del 02.Jun.2025, el Memorándum N°1239-2025-UP-OPYTO-UNP del 05.Jun.2025, el Informe N°794-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, el Oficio N°2560-R-UNP-2025 del 11.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°486-2025-D.ADMISION-UNP del 13.May.2025, el Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, comunica que ha recepcionado la invitación de la Institución Educativa "San Agustín" de la ciudad de Chiclayo, para participar en la II Feria Vocacional Agustina 2025, dirigida a los estudiantes del 4to y 5to año de secundaria, a realizarse el día 28 de junio de 2025, para lo cual solicita 02 días de viáticos para el personal nombrado que asistirá al mencionado evento: CPC. Nicolas Arica Chávez, Lic. Ivonne Elizabeth Purizaca Chero, Sr. José Douglas Troncos Mauricio, además de la designación de la camioneta EAE00;

Que, mediante Memorándum N°1239-2025-2025-UP-OPYTO-UNP del 05.Jun.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°3977

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/1,920.00
	2.3.2.1.2.99	S/1,000.00
MONTO TOTAL	S/2,920.00	

Que, mediante Informe N°794-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se considere PROCEDENTE lo solicitado por el Director de la Dirección de Admisión el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, conforme obra en el requerimiento dirigido al Rector (e) y contenido en Oficio N°486-2025-D.ADMISION-UNP, concerniente a la autorización de viáticos para el personal adscrito a la Dirección de Admisión, los cuales participaran por invitación de la Institución Educativa San Agustín en la II Feria Vocacional Agustina 2025, dirigida a los estudiantes del 4to y 5to año de secundaria de su institución, la misma que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo el día 28 de junio del presente, teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Memorándum N°1239-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, ascendiente a Dos Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles (S/2,920.00);

Que, mediante Oficio N°2560-R-UNP-2025 del 11.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0445-R-2025
Piura, 16 de junio del 2025

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Treientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0445-R-2025
Piura, 16 de junio del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Chiclayo, de los servidores administrativos nombrados adscritos a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura: **CPC. NICOLAS ARICA CHÁVEZ** – Asistente Administrativo, **LIC. IVONNE ELIZABETH PURIZACA CHERO** – Ponente y **SR. JOSÉ DOUGLAS TRONCOS MAURICIO** – en calidad de chofer de la Unidad Móvil asignada a la Dirección de Admisión, para que, en comisión de servicios asistan a la II Feria Vocacional Agustina 2025, que se realizará en la Institución Educativa “San Agustín” a partir del 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de los servidores: **CPC. NICOLAS ARICA CHÁVEZ, LIC. IVONNE ELIZABETH PURIZACA CHERO** y **SR. JOSÉ DOUGLAS TRONCOS MAURICIO**, el monto de Dos Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles (S/2,920.00), correspondiente a dos (02) días de viáticos e imprevistos de viaje, según lo indicado en el Memorándum N°1239-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°3977

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/1,920.00
	2.3.2.1.2.99	S/1,000.00
MONTO TOTAL	S/2,920.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP,D.ADMISION, INT(03), ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp



Vanessa Arline Girón Viera
Aby. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Wilson Geovino Sancarranco Córdova
Dr. Wilson Geovino Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral